Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho, el proceso ejecutivo con radicado 2015-00114, informando que el 22 de julio, se recibió vía correo electrónico memorial del señor Inspector de Policía de esta localidad en el que da respuesta al requerimiento realizado el 7 de julio, en el cual informa que "estaba programada diligencia de secuestro para el *14-07-2021, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M., dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS JOSÉ OSPINA RIVERA, no obstante, al notificar al secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia*".

OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS JOSÉ OSPINA RIVERA, con radicado 2015-00114, procede este despacho a pronunciarse con fundamento en lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 19 de febrero de 2021, este despacho como ya había sido ordenado el secuestro de la cuota parte del bien inmueble rural de propiedad del ejecutado LUIS JOSÉ OSPINA RIVERA, con folio de matrícula No. 114-19100, se nombró como nuevo secuestre para la diligencia aludida, esto es, a la Firma GESTIÓN & SOLUCION S.A.S. asimismo, dio aplicación a lo dispuesto en el Art. 37 del C.G.P., y subcomisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, para que realice la misma, ello de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia STC2364-2018 de la Corte Suprema de Justicia, del 21 de febrero de 2018; Magistrado Ponente: Dr. Ariel Salazar Ramírez; radicado 76001-22-03-000-2017- 00732-011.

Una vez acepto el nombramiento el secuestre, el 09/03/2021, se envió el despacho comisorio al comisionado.

El 5 de marzo de 2021, se recibió correo electrónico por parte del señor Inspector de Policía de esta localidad, en el que informó que se había programado diligencia de

secuestro para el "*14-04-2021 a partir de las 08:30 am.*", diligencia que se notificó por estado No. 041 del 26 de marzo de 2021.

El 7 de julio de la presente anualidad, por parte de la secretaria del juzgado mediante correo electrónico requirió al señor Alcalde Municipal para que informará en el término de la distancia, el estado en que se encontraban los despachos comisorios enviados por este despacho para su diligenciamiento, estando este proceso en los requeridos.

El 22 de julio de la presente anualidad, el señor inspector de esta localidad informa que "*estaba programada diligencia de secuestro para el 14-07-2021, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M., dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS JOSÉ OSPINA RIVERA, no obstante, al notificar al secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.*

CONSIDERACIONES:

Una vez precisado lo anterior, encuentra esta judicatura que de conformidad con el artículo 39 del C.G.P. y que establece:

> "**ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.** La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.
>
> Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.
> Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el **día más próximo posible** y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.
>
> Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.
>
> **El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente**". (subrayado por le despacho)

En tal virtud, encuentra el despacho que el despacho comisorio No 05, para realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble rural de propiedad del

ejecutado LUIS JOSÉ OSPINA RIVERA, con folio de matrícula No. 114-19100, no se materializó el 14-04-2021 sin que exista una justificación para ello, pues para dicha fecha el secuestre designado aun hacia aparte de la lista de auxiliares de la justicia; sin que tampoco se haya notificado la diligencia programada supuestamente para el pasado 14 de julio.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que a través de la Circular DESAJMAC21-15 19 del mayo de 2021, del Director Ejecutivo Seccional de Manizales, indica que la empresa Gestión y Solución SA, ha sido retirada de la lista de auxiliares de la justicia, procede el Despacho a **RELEVARLA** del cargo de secuestre que fuera nombrada en la presente causa judicial. En su reemplazo, de la lista de auxiliares de la justicia **VIGENTE PERÍODO** 2021 – 2023 del circuito judicial Caldas, se designa la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS**, quien se ubica en la Calle 20 # 22 -27 of. 402 Ed. Cumanday de Manizales, teléfono 3108883338, fijo 8915191 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com. Comuníquesele la designación.

Una vez el auxiliar de la Justicia manifieste su aceptación, se ordena que por secretaria se informe al señor Alcalde de Pensilvania para los trámites pertinentes, y de aplicación teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo en comento, no solo en cuanto a que fije fecha y hora el día más próximo posible, sino que además tenga de presente lo señalado en el inciso final del mismo, en cuanto a "El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 092
Fecha 26 de julio de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece109ab2ebcbe230842955cc97577ace5e5166b9c887392e3a8a436ee2506f3

Documento generado en 23/07/2021 11:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica